



Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Omaira Macías Cárdenas Defensora de Familia en representación de Sara Isabella y Samuel Felipe González Cruz
Demandado	José Octavio Linares Paz
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00248 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda presentada por **Omaira Macías Cárdenas** Defensora de Familia en representación de **Sara Isabella y Samuel Felipe González Cruz** contra el señor **José Octavio Linares Paz** obrante a folios 1 al 20 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal.

CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

Una vez notificados en debida forma la parte demandada se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN a Sara Isabella y Samuel Felipe González Cruz, a su progenitora Tatiana Giselle González cruz, al señor **José Octavio Linares Paz**, la cual se realizará a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo de Genética de esta ciudad.

Se le advierte al demandado **José Octavio Linares Paz** que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

Se concede el amparo de pobreza solicitado.

Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Ministerio Público. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

28 AGO 2018

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA
Secretaría